



*JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ*

*Abogado Especializado*

Doctor (a)

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**

E.

S.

D.

**Proceso:** DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE  
DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL

**Radicado:** 108-2020

**Demandante:** ROSA RODRIGUEZ VILLAMIZAR

**Demandado:** WILSON ARCINIEGAS PEÑALOZA

Actuando en mi condición de apoderado del señor demandado **WILSON ARCINIEGAS PEÑALOZA**, al tenor del Título IV Capitulo Segundo Artículo 133 Numeral 8, del Código General del Proceso, con toda atención me permito proponer, el incidente de **NULIDAD PROCESAL**, de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda por las siguientes razones:

- I. Se observa en el folio Cotejado 21-01-21, mediante el cual el señor apoderado de la parte demandante comunica a mi defendido el Auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, para efectos de notificación personal, y ejercer su defensa en un termino de 20 días, una vez recibido el paquete entregado personalmente por la señora demandante al señor WILSON ARCINIEGAS PEÑALOZA, y no en su lugar de residencia que es La vereda, el carbón Municipio de Chitaga N.S, como se manifiesta en el mismo, mi poderdante que para esa fecha no contaba con defensa técnica, viajo a la ciudad de Pamplona, con miras de presentarse ante el despacho judicial dentro de los 20 días concedidos, al ingreso le comunicaron que lo debía hacer a través del correo electrónico, comunicado por la defensa de la parte demandante, situación que intento en varias oportunidades con ayuda de varias personas conocedoras de la tecnología, toda vez que mi cliente es una persona de la tercera

*Avenida 1 Nro. 10-12 oficina 206 edificio Carima Cúcuta N.S.*

*Celular: 3114829506 E-mail: jujodigo@hotmail.com*



*JUAN JOSÉ DÍAZ GONZÁLEZ*

*Abogado Especializado*

edad, adulto mayor, quien ejerce las labores de campo y desconoce los medios tecnológicos con los cuales cuenta la administración de justicia para acceder a ella.

Situación que nunca logro por cuanto la dirección de correo electrónico aportada por el profesional del derecho es [02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), y una vez observada por el suscrito y revisada la página judicial correspondiente a su despacho observamos que es [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), lo que cerceno la posibilidad que mi cliente ejerciera el derecho a la defensa y tuviera acceso a la administración de justicia en calidad de demandado.

En consecuencia y con el debido respeto que me asiste solicito a su despacho, se declare la nulidad de lo actuado a partir del AUTO ADMISORIO de la demanda, se tenga como **NO** notificado al señor **WILSON ARCINIEGAS**, y se ordene notificar en debida forma al demandado, correr traslado de la demanda y sus anexos, conceder el termino establecido por la ley para ejercer el derecho que le asiste de defenderse y acceder a la misma, a través de la contestación de la demanda, aportar y contradecir el material probatorio anexo a la misma.

Sin otro particular,

**JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ**

C. C. 13.491.301 expedida en Cúcuta N.S.

T. P. No. 98356 C.S.J.

Anexo folio referido del cotejado.

*Avenida 1 Nro. 10-12 oficina 206 edificio Carima Cúcuta N.S.*

*Celular: 3114829506 E-mail: jujodigo@hotmail.com*

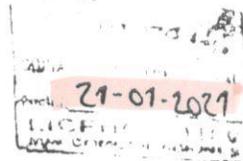
00101

**WILSON ARCINIEGAS PEÑALOZA**

Finca La Esperanza, vereda el carbón

Chitagá, Norte de Santander

Cel:3115165437



**RADICADO:** 54-518-31-84-002-2020-00108-00

**PROCESO:** DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

**DEMANDANTE:** ROSA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

**DEMANDADO:** WILSON ARCINIEGAS PEÑALOZA

**ASUNTO:** NOTIFICACION PERSONAL, (ART 8, DECRETO 806 DE 2020).

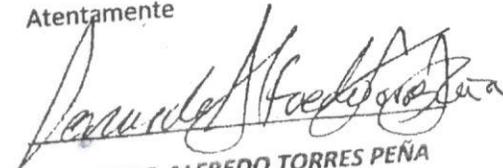
Cordial Saludo

**LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA** Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito **NOTIFICAR PERSONALMENTE**, según lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para que en un término de veinte (20) días hábiles, ejerza su derecho de defensa y contradicción mediante apoderado judicial, cuya contestación de la demanda debe ser enviada al correo electrónico del despacho: [02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co), esto en base a lo ordenado en el auto de admisión de la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, con radicado 54-518-31-84-002-2020-00108-00 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte., donde el mismo es de conocimiento del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA**, proceso en el cual usted se encuentra en calidad de demandado.

Advertencia: Según lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 se dispone que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Gracias por la atención prestada

Atentamente

  
**LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA**